

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, viernes 20 de octubre de 1899

Número 94

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRENTA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE 10 CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 67

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las dos de la tarde del once de setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida ante el Juez de primera instancia de Limón, en virtud de acusación del señor Francisco Damián, de único apellido, como curador del concurso de José Umaña Valverde, mayores de edad, agricultores y vecinos de la ciudad de Cartago, por quiebra fraudulenta; el acusador ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones. Como defensor de Umaña figura últimamente el señor Licenciado Luis Anderson Morúa, mayor, abogado y de este vecindario;

Resultando:

1º—La acusación se funda en el inciso 4º del artículo 892 del Código Civil, porque habiendo sido nombrado Umaña albacea de la sucesión de Juan Fermín Mencías, dispuso en su provecho de gran parte de los bienes que como tal administraba;

2º—Por sentencia de las tres y cinco minutos de la tarde del treinta de mayo próximo pasado, el Juez dicho falló absolviendo de toda pena y responsabilidad al procesado Umaña Valverde, sin lugar á indemnización por haber habido mérito para proce-

der contra él, y reservando á la sucesión de Juan Fermín Mencías la acción que pueda corresponderle para reclamar por la vía civil la suma é intereses que sea en deberle Umaña; todo de acuerdo con los artículos 1, 491, 495 y 498 del Código Penal; 548, 1,269 y 1,270 del Código Civil; 882, 884 y 885, parte 3ª del Código General;

3º—El acusador apeló, y la Sala Segunda, por sentencia de las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del veinte de julio último, confirmó la de primera instancia, por creerla arreglada á derecho;

4º—Fundó el recurrente su demanda de casación en el inciso 1º del artículo 963, Código de Procedimientos Civiles, alegando que hay violación de ley, por no haberse dado á la prueba el valor que encierra para aplicar como debió hacerse la doctrina del párrafo 4º del artículo 890, Código Civil, caso típico, si los hay, para juzgar como fraude el cometido por el acusado é imponerle la pena que señala el artículo 488, Código Penal, pues está comprobado en autos el hecho de haber usado Umaña de los bienes en él depositados y encomendados á su administración; que vendió sus bienes sin pagar un solo centavo de la suma que distrajo de propiedad de menores; y que huyó al dictarse auto motivado de prisión contra él;

5º—En los procedimientos no se nota defecto alguno; y

Considerando:

1º—El escrito en que se establece el recurso de casación "debe contener indispensablemente mención de la ley ó leyes infringidas y dirá en qué consiste la infracción (artículos 971, Código de Procedimientos Civiles, y 2º del decreto de 26 de mayo de 1892);

2º—Que de acuerdo con la doctrina anterior, para impugnar la apreciación de la prueba hecha por la Sala de instancia, es preciso alegar error de derecho ó de hecho, refiriéndose en este último caso á documentos ó actos auténticos que demuestren la equivocación evidente del juzgador, determinando en ambos la ley ó leyes relativas á la prueba que se dice mal apreciada;

3º—Que en el caso de autos, el recurrente no ha llenado las condiciones referidas en los considerandos anteriores; cita como violado el artículo 890, Código Civil, que no ha sido ni podido ser aplicado por los tribunales de justicia represiva; se muestra descontento con la apreciación de la prueba, hecha por los Tribunales de instancia, pero no alega contra ella error de derecho ni de hecho, ni cita las leyes sobre prueba que en su concepto fueron mal aplicadas ó infringidas por los referidos Tribunales;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, aplicables según la ley número 19 de 9 de junio de este año, declárase sin lugar la casación demandada; y devuélvase los autos á la Sala de su procedencia, con certificación de la presente.—José J. Rodríguez. Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez. Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 59

A las dos de la tarde del dos de noviembre entrante, se venderá al mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, los inmuebles siguientes.—1º—Terreno cultivado de café y caña, situado en el pueblo de Orosi, distrito 4º, cantón 2º de esta provincia; linderos: Norte, camino en medio, terreno de George Sampson; Sur, Este y Oeste, resto de la finca de que fué parte la presente, que se reservó el vendedor Juan Loaiza Orozco. Medida: 6 áreas, 98 centiáreas y 89 decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 344, folio 321, número 14,350, asiento 1. Valorado en doscientos cincuenta pesos. 2º—Otro terreno cultivado de café y caña, situado como el anterior, distrito y cantón citados; lindante: Norte, resto de la finca madre, de que fué parte la presente, que se reservó el vendedor Juan Loaiza Orozco; Sur y Este, terreno de los indígenas del pueblo de Orosi; y Oeste, quebrada en medio, terreno de los indios. Medida: 1 hectárea, 32 áreas, 79 centiáreas y 2 decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro y Partido dichos, tomo 344, folio 325, número 14,351, asiento 1. Valorado en doscientos cincuenta pesos. Las fincas descritas pertenecen al señor Zacarías Navarro Mata, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cartago; y aparecen con los siguientes gravámenes, inscritos: según el asiento 21,789, folio 346, tomo 28 de la Sección de Hipotecas, están hipotecadas por el expresado señor Zacarías Navarro Mata á favor del señor Leonidas Robles Arias por la cantidad de \$ 400-00, respondiendo cada una de las fincas descritas por \$ 200-00. Este crédito, según el asiento 22,984, folio 290, tomo 30 de la Sección de Hipotecas, fué cedido por el referido señor Leonidas Robles Arias á favor del señor José Marcelino Robles Arias, ó sea dado en pago. Además, las fincas descritas fueron partes de la número 8,098, inscrita al folio 397, tomo 252 de la Sección de Propiedad, la cual tiene los siguientes gravámenes: según el asiento 3,641, folio 46, tomo 5º de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por el señor George Sampson y Gildemeister, á favor de la Municipalidad de la provincia de Cartago, por \$ 84-00, precio en que compró á ésta la enunciada finca, la cual responde también por intereses. Según el asiento 4 de dicha finca el expresado señor Sampson Gildemeister la vendió al señor José Mª Rojas Arias, y consta en dicho asiento que el comprador quedó obligado con la citada Municipalidad á pagar la referida deuda hipotecaria, haciéndola suya propia, quedando respondiendo la relacionada finca por la hipoteca á que se refiere el asiento citado. Según el asiento 6,019, folio 386, tomo 7º de la Sección de Hipotecas, está hipotecada la finca últimamente citada, por el referido señor José María Rojas Arias á favor de los señores Fernández y Tristán, Mestre Peralta y Compañía, J. R. R. Troyo y Compañía, Morrel y Compañía, O. von Schröter y Compañía y Piza Maduro y Compañía, respondiendo por \$ 719-65 centavos y proporcionalmente por intereses y demás responsabilidades pecuniarias. Según el asiento 6 de la referida finca, el citado señor José María Rojas Arias la vendió al señor Tomás Segura y Molina, junto con otras fincas todas por \$ 3,746-07 centavos, de cuya

cantidad confesó haber recibido \$ 3,000-00 del comprador, reservándose para pagar cuando le conveniga el resto de \$ 746-07, por que están hipotecadas la enunciada finca y las otras citadas, respectivamente, á las Municipalidades de la provincia de Cartago y de la villa del Paraíso, y según el asiento 12,482, folio 331, tomo 15 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por el referido señor Tomás Segura y Molina á favor de la Municipalidad del cantón del Paraíso, respondiendo por \$ 300-00 y proporcionalmente por los intereses respectivos, garantizando la deuda de \$ 1,000-00, que el señor Martín Chinchilla Román debe á dicha Municipalidad. Es de advertir que en la oficina existe detenido como defectuoso el documento marcado con el asiento 3,816 del tomo 61 del Diario, por el cual se cancela el crédito últimamente citado.

Esta venta ha sido ordenada en el juicio ejecutivo hipotecario establecido por don José Marcelino Robles Arias contra el mencionado Zacarías Navarro Mata. Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Y apareciendo de autos que las casas de comercio que existieron en la ciudad de San José, denominadas *Fernández y Tristán, Morel y Compañía, O. von Schröter y Compañía, y Piza Maduro y Compañía*, están hoy extinguidas, y de conformidad con el artículo 514, Código de Procedimientos Civiles, se les cita por medio del presente, para que se apersonen en el juicio en referencia.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—13 de octubre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3—3 RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 70

A la una de la tarde del 7 de noviembre entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, la finca número 21,988, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 395, asiento 1, que es terreno cultivado de caña de azúcar y pastos, con una casa en él ubicada, situada al Norte, como á tres cuartos de legua de la plaza del distrito de San Pedro, número cuarto, cantón primero de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, propiedad de Lucas García; Sur, en parte, propiedad de Concepción Quesada, en parte propiedad de Francisco Castro, y en parte calle pública en medio, propiedades de Santiago Rodríguez antes, hoy de Fulgencio Brenes, y de Fulgencio Sáenz antes, hoy de José Gómez; Este, calle pública en medio, propiedad de María Espiritusanto Rodríguez antes, hoy de Santiago Rodríguez, y en parte sin calle en medio, propiedad de Francisco Castro; y Oeste, en parte propiedad de Concepción Quesada, y en parte yuro sin nombre en medio, propiedad de Nicolás Piedra antes, hoy de Ramón Arias.—Medida: del terreno diecinueve hectáreas, veintiuna áreas, noventa y seis centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, poco más ó menos; y de la casa cinco metros de frente por ocho metros de fondo. Según el asiento citado, la finca descrita pertenece al señor Elías Rodríguez Salas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de la ciudad de Alajuela; y no tiene más gravamen inscrito que la hipoteca constituida á favor del señor Domingo Chaves Herrera, por \$ 3,000-00 á que se refiere el asiento veintitrés mil seiscientos cincuenta, folio trescientos nueve, tomo treinta y uno de la Sección de Hipotecas.

Se vende por haberse decretado así en juicio ejecutivo hipotecario seguido por Domingo Chaves Herrera, mayor, casado, agricultor y vecino de San Pedro, contra el expresado Rodríguez Salas, representado el curador de su concurso por el señor Licenciado Juan M. Rodríguez Solera, mayor, soltero, abogado y vecino de la ciudad de San José.

Es la base para el remate la suma por que responde, y el gravamen será cancelado.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 22 de setiembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

3—2 RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 79

Á la una de la tarde del diez de noviembre próximo, y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, remataré, en el mejor postor, los bienes siguientes:

Diecisiete cédulas hipotecarias de primer grado sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 462, folio 90, finca número 29,841, asiento 2, las cuales cédulas son parte de la emisión de 25 que hizo la señora Antonia Mora Angulo á su favor. La finca afectada se describe así: solar sembrado de caña de azúcar, con una casa en él construida, situados en esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. Lindero: Norte, décima avenida en medio, propiedad de Rafael López; Sur, casa y solar de Eu-

frasio Martínez, hoy de sus herederos; Este, casa y solar de Jesús Zapata y solar de José María Mora; y Oeste, propiedad de Antonio del Carmen Zamora. Medida del terreno: 5 metros 16 milímetros de frente, por 36 metros 784 milímetros de fondo; y de la casa, el mismo frente del solar por 14 metros 212 milímetros de fondo. Sobre la finca existe una servidumbre de desagüe.

Estos bienes están garantizando las sumas de \$ 140-00, \$ 160-00, \$ 240-00, \$ 100-00 y \$ 100-00, adeudadas al Banco Anglo Costarricense, de este comercio, por el señor José Joaquín Alvarado Zeledón, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, quien ha sido declarado en estado de insolvencia; y se venden en el juicio de concurso respectivo, para pagar las sumas por que responden. Servirá de base para el remate el valor nominal de las cédulas con el 25 % de rebaja por ser segunda vez que se sacan á remate.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José.—17 de octubre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—1 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 73

A la una de la tarde del once de noviembre próximo y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré, en el mejor postor, la finca número 30,203, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 473, folio 38, asiento 2, que es terreno inculto, figura rectangular, sito en el barrio de Dolores de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, el cual mide 14 metros de frente por 58 metros 520 milímetros de fondo; y linda: Norte, propiedad de Marcelino Argüello; Sur, ídem de Cristóbal Guerrero; Este, calle en medio, ídem de Federico Tinoco; y Oeste, la calle de La Pólvora. Pertenece á Demetrio Carranza González, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, quien, por el asiento 25,979, folio 14 del tomo 36 de la Sección de Hipotecas del citado Registro, la hipotecó en favor de la casa *Felipe J. Alvarado y C^{ía}*, de este domicilio, por la suma de \$ 528-97, oro americano, intereses y demás responsabilidades, y con la base de la suma por que responde, se vende en juicio ejecutivo que dicho acreedor sigue en cobro de su crédito, intereses y costas.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 17 de octubre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—1 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 75

A la una de la tarde del 8 de noviembre próximo venidero, se rematarán por este Juzgado, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, los bienes siguientes: finca inscrita en el Registro de Alajuela, tomo 246, folio 499, número 16,555, asiento 2, que es un terreno laderoso, cultivado de pastos, situado en el barrio de San Jerónimo de Grecia, en el punto llamado *Cirrí*, distrito y cantón terceros de la provincia de Alajuela. Linda: Norte, terreno de Francisco Arroyo y Ramón Sancho, calle en medio; Sur, ídem de Casiano Osos; Este, calle privada en medio, terrenos de Jesús y Bernarda Arroyo; y Oeste, ídem de Juan Félix Sánchez.—Mide 1 hectárea, 39 áreas, 79 centiáreas, próximamente; y último resto de la finca inscrita en el mismo Registro, tomo 185, folio 567, número 12,610, asiento 2, que es un cafetal situado en San Jerónimo de Grecia, distrito 4º, cantón 3º de Alajuela. Ese resto linda: Norte y Oeste, terreno de Petronila Espinosa; Sur, ídem de Domingo Molina; Este, ídem del mismo Molina, y calle pública en medio, terreno de Pedro Espinosa.—Mide 1 hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas, 40 decímetros cuadrados.—La finca y resto descritos pertenecen á Jesús Arroyo Porras, mayor, casado, agricultor y vecino de Grecia y tienen los siguientes gravámenes: según el asiento 25,534, folio 416, tomo 34 de Hipotecas, están hipotecados por Arroyo á favor de *Scriba y Compañía* de esta plaza, respondiendo la primera finca por \$ 221-55 y el resto por igual suma, y ambos por intereses y costas; y según el asiento 25,631, folio 462, tomo citado de Hipotecas, el resto de la segunda finca está hipotecado por el mismo Arroyo á favor de la citada casa *Scriba y Compañía* por \$ 250-00 y demás responsabilidades. Se rematan en virtud de ejecución hipotecaria que sigue la casa *Scriba y Compañía* contra la sucesión del señor Jesús Arroyo Porras, re-

presentada por su albacea Antonia Vargas Chaves, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Grecia y sirven de base para el remate las sumas por que responden.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado primero Civil.—San José, 14 de octubre de 1899.

LUIS DÁVILA

JOSÉ M^a UGALDE E.,—Prosrío.

3—1

Nº 76

A las dos de la tarde del día dieciséis de noviembre entrante se rematarán por este Juzgado, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, los bienes siguientes, inscritos en la Sección de Propiedad, Partido de Alajuela, á saber: la finca número 2,762, tomo 29, folio 549, asiento 1º, terreno de labor, situado en el barrio de Mercedes de la villa de San Ramón, lindante: Norte, terreno de Cecilio Carballo, calle en medio; Sur, propiedad de Ramón Rodríguez; Este, terreno de Pedro Arias y Obando; y Oeste, terreno de Cecilio Carballo. Mide 1 hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas y 40 decímetros cuadrados. La número 2,763, tomo citado, folio 553, asiento 3, terreno parte de agricultura y parte de monte, situado como el anterior, y linda: Norte, calle en medio, terreno de Pedro Ruiz, José Quesada y Rafael Jiménez, hoy de Eustaquio Rodríguez; Sur, terreno de Pedro Arias Obando y de José Antonio Arias; Este, ídem de Diego Trejos, calle en medio; y Oeste, ídem de Juan Jorge Morera Méndez, mide 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. La número 14,737, tomo 216, folio 503, asiento 1º, terreno situado como el anterior; lindante: Norte y Oeste, propiedad de Pedro Arias; Sur, ídem de los señores Juan Montero y Ramón Rodríguez; Este, parte que se reservó el vendedor Lorenzo Arias Ugalde, de la cual vendió una parte á Rafael María Mora. Mide 2 hectáreas, 44 áreas, 61 centiáreas y 36 decímetros cuadrados. La número 4,749, tomo 78, folio 277, asiento 3, solar cultivado de caña dulce, situado en el barrio *La Granja*, distrito 2º de la villa de Palmares, cantón 7º de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, propiedad de Rafael Jiménez; Sur, ídem de Pedro Ruiz; Este, ídem del mismo Ruiz; y Oeste, ídem de Pedro Arias, calle en medio. Mide 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados. La número 9,251, tomo 139, folio 557, asiento 2; terreno dividido en dos porciones, situado como el anterior, y lindante: la primera porción así: Norte, propiedad de Diego Araya, calle pública en medio; Sur, ídem de Santos Sancho, calle en medio; Este, ídem de Diego Araya y Santos Sancho; y Oeste ídem del vendedor Pedro Ruiz Calderón; y la segunda porción así: Norte, propiedad de Diego Araya; Sur, ídem de Pedro Ruiz Calderón; Este, ídem del mismo Ruiz; y Oeste, ídem de Eustaquio Rodríguez. Mide la primera porción: 87 áreas, 36 centiáreas y 20 decímetros cuadrados; y la segunda 32 áreas, 82 centiáreas y 71 decímetros cuadrados. La número 5,867, tomo 95, folio 142, asiento 4, terreno de café, caña y plátanos, situado en el barrio de Nuevos Aires de la villa de Palmares, que linda: Norte, calle en medio, propiedad de Ventura Vásquez y Juana Rodríguez; Sur, ídem de Bartolo Rodríguez y Salas; Este, ídem de Domingo Rodríguez, calle en medio; y Oeste, ídem de la mortuoria de Manuela Morera y Juan Sibaja. Mide 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. La número 20,845, tomo 360, folio 579, asiento 2, cafetal en el centro de Palmares; lindante: Norte, quebrada y calle nuevamente abierta, en medio, propiedad de Joaquín Rodríguez; Sur y Oeste, propiedad de Domingo Rodríguez Soto; y Este, calle en medio, propiedad de Ildefonso Jiménez. Mide 5 áreas, 22 centiáreas. La número 4,398, tomo 74, folio 171, asiento 3, terreno cultivado de varios siembros, sito en el ya nombrado barrio de *La Granja*; lindante: Norte, propiedad de Pedro Ruiz; Sur, ídem de Pedro Arias; Este, ídem de José Quesada; y Oeste ídem de Pedro Ruiz. Mide 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados. Las fincas citadas aparecen sin ningún gravamen inscrito, pero existen en el Registro detenidos como defectuosos los siguientes mandamientos de embargo: uno perteneciente al señor Juan Rafael Montes de Oca Chaves, que afecta todas las fincas; otro al señor Francisco Orlich Ziz que afecta la primera y segunda finca; otro perteneciente al señor Adrián Collado Benet, que afecta todas las fincas, excepto la segunda; y otro perteneciente á la sucesión de Diego Trejos González, que afecta la séptima finca. Servirá de base para la primera y tercera fincas, que forman materialmente

una hoy, la suma de dos mil quinientos pesos; para la cuarta, quinta, sexta y octava, que forman también una, la suma de mil quinientos pesos; para la segunda, la suma de mil pesos; y para la séptima la de ciento cincuenta pesos. Las fincas descritas se venden en ejecución seguida por los señores Muñoz y Spriella de Nueva York contra su dueño el señor Pedro Arias Obando para el cobro de pesos.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—18 de octubre de 1899.

LUIS DÁVILA

3-1

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 71

Nicolás y Ananías Garita Ramírez, mayores, casados, labradores y vecinos de Tierra Blanca, barrio de San Rafael de esta ciudad, solicitan información posesoria para inscribir en su nombre lo siguiente: Un terreno dedicado á cultivos, situados en *Los Sitios*, constante de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Paulo Gómez; Sur, ídem de Santiago Vega; Este, calle en medio, ídem de Cristóbal Gómez; y Oeste, calle en medio, ídem de Juan de Dios Aragón; no tiene gravamen y vale \$ 400-00. Un terreno de montaña situado en *Las Huacas*, constante de una hectárea, catorce áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de Nicolás Garita; Sur, ídem de José Viquez; Este, calle en medio, ídem de Mercedes Garita; y Oeste, ídem de Jorge Gómez; no tiene gravamen y vale \$ 75-00.

Ambas fincas están situadas en el distrito 4º de este cantón, y pertenecen: la primera á los dos solicitantes, y la segunda al primero de ellos, por haberlas adquirido por herencia de su finada madre Mercedes Brenes Alvarado.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil.—Cartago, 16 de octubre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3-2

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 62

Rafael Marín Aguilar, mayor, casado, agricultor, de este domicilio, solicita información posesoria de una casa de diez metros de frente por tres metros y medio de fondo, ubicada en un solar de cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas; situados en el distrito cuarto de este cantón; lindantes: Norte, propiedad de Manuel Sánchez; Sur, calle en medio, ídem de Juan Gómez; Este, calle en medio, ídem de Agustín Garita; y Oeste, ídem de la sucesión de Manuel Mora; vale cien pesos.

Quien tenga derecho al inmueble, legalícelo dentro de treinta días.

Alcaldía primera.—Cartago, 14 de octubre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

F. MENESES

3-2

JUAN J. SANCIO

Nº 77

Se ha presentado Salvadora Castillo Araya, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información para inscribir en su nombre las fincas siguientes, situadas en *Nuestro Amo*, barrio de Santiago del Oeste y barrio de San Rafael, distritos tercero y segundo, respectivamente, de este cantón. Primera:—Terreno de pastos y montes, lindante: Norte, propiedad de José Arguedas; Sur, río Virilla en medio, ídem de Gordiano Fernández; Este, río Segundo en medio, ídem de Daniel Núñez; y Oeste, calle de entrada en medio á esta finca, propiedad de herederos de Juan de Dios Fuentes, y sin calle en medio, ídem de los mismos herederos: mide 14 hectáreas, 64 áreas y 25 centiáreas; vale doscientos pesos. Segunda:—Terreno de agricultura, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Alejandro Espinosa y Rudecindo Navarro; Sur, ídem de Constantino Rodríguez; Este, calle privada en medio, ídem de Florencio Villalobos; y Oeste, río Segundo en medio, propiedad de Rafael Castillo: mide 1 hec-

tárea y 4 áreas. Vale cincuenta pesos.—El que tenga derecho para oponerse á esta solicitud, verifíquelo dentro de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 10 de octubre de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

3-1

Nº 72

El señor José Reyes Rodríguez Bolaños, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo de esta provincia, como albacea testamentario de su esposa Mercedes Elizondo Vargas, que fué casada, de oficios domésticos y de sus demás calidades y vecindario, se ha presentado en este Juzgado pidiendo información posesoria para inscribir en nombre de la sociedad conyugal que existió entre él y su dicha esposa, las fincas siguientes: primera, terreno, una parte cultivado de café y la otra dedicado á sembrar maíz, situado en el barrio de San Miguel de la villa de Santo Domingo, distrito y cantón terceros de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad del señor Joaquín Vargas, calle privada en medio; Sur, ídem del señor José Zamora; Este, ídem de la sucesión de la señora Mercedes Elizondo; y Oeste, ídem del señor Ramón Azofeifa. Medida de la parte cultivada de café, cincuenta y dos áreas, euarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; y de la parte dedicada á sembrar maíz, una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados. Valorado todo en seiscientos pesos; y segunda, terreno sembrado de café, situado en el barrio de Santa Rosa de la villa de Santo Domingo, distrito quinto, cantón tercero de esta provincia. Linderos: Norte y Oeste, propiedad del señor Eduardo Barquero; Sur, ídem de José Azofeifa; y Este, ídem de los señores Manuel y Maximino Chacón. Mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Vale doscientos pesos.

Se dice que estas fincas no tienen gravámenes.

Los que tengan algún derecho que deducir en cuanto á las fincas descritas, lo verificarán dentro de treinta días.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—16 de octubre de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3-1

M. R. CHAVERRI,—Prosrío.

Nº 51

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Florencio Barrantes, sin otro apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión de la finca que adquirió por herencia de su madre Estéfana Barrantes, y que es un terreno cultivado de café, constante de 245 metros cuadrados, situado en el barrio de San Roque, distrito tercero del cantón segundo de esta provincia de Heredia; lindante: al Norte, calle en medio, con la plazuela del barrio de San Roque; y al Sur, Este y Oeste, con propiedad de Martín Camacho. No tiene gravámenes y vale cincuenta pesos.

Los que se crean con derecho á este inmueble, que se presenten á deducirlo dentro de treinta días.

Alcaldía única de Barba, 6 de octubre de 1899.

PÍO MURILLO

NARCISO LOBO,—Srio.

3-3

Nº 56

El señor Manuel María Bolaños González, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando se levante información posesoria de un potrero sito en El Volador, distrito de San Miguel, tercero de este cantón tercero de la provincia de Heredia; linderos: Norte y Sur, propiedad de José María Zamora; Este, calle privada en medio, propiedad de Manuel Arce; y Oeste, propiedad de Ramón Campos. Dice le fué adjudicado en la mortuoria de su esposa Lucía Rojas Cortés. No tiene gravámenes y vale como un mil pesos.

Las personas que se crean con algún derecho sobre el referido inmueble, deberán presentarse á deducirlo ante mí, en el término de treinta días.

Alcaldía única de Santo Domingo.—11 de octubre de 1899.

ENRIQUE SOLERA H.

3-3

ANDRÉS BRENES V.,—Srio.

Nº 61

Pedro Guzmán Tapia, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se presentó á este despacho solicitando información posesoria, con el objeto de que se inscriba en el Registro de la Propiedad,

en cabeza del señor Francisco María Núñez, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, la finca siguiente: terreno cultivado de caña de azúcar, sito en esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José; constante de 5 áreas, 37 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, con estos linderos: Norte, con propiedad de José Romero; Sur, calle en medio, con propiedad de doña Ambrosia Carrillo de Vega; Este, con propiedad de Escolástica Monge; y Oeste, con ídem del Presbítero don Matías Zavaleta; la hubo el expresado Guzmán Tapia por compra á Hipólita Segura Ureña y vale doscientos pesos. Se advierte que la finca antes referida se la vendió Guzmán Tapia á Núñez, de único apellido, según escritura pública que corre agregada á la información. Se señalan treinta días para el que se crea con derecho á la finca que se trata de inscribir, se presente á este despacho á legalizarlo.

Alcaldía única.—Desamparados, 16 de octubre de 1899.

R. CASTRO SÁNCHEZ

MANUEL CUBERO,—Srio.

3-2

CITACIONES

Nº 74

Se convoca á todos los acreedores en el concurso de Antonio Font Llugany, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las dos de la tarde del nueve de noviembre próximo, con el objeto de proceder á la calificación de créditos.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 14 de octubre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3-1

Nº 81

Se convoca á los interesados en la mortuoria de doña Valentina Alpízar Herrera, á una junta que se verificará en este despacho, á las doce del día veintiocho de este mes, con el objeto de que conozcan de una solicitud que hace el señor Trinidad Chavarría Alpízar.

Alcaldía única del cantón de Puriscal.—9 de octubre de 1899.

MIGUEL CÓRDOBA

ALBERTO DELGADO M.

3-1

JULIO ELIZONDO B.

Nº 80

Por última vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de los esposos Ramón María Alfaro Rodríguez y Aurora Córdoba Moya, que fueron mayores de edad, vecinos del barrio de San Joaquín de este cantón, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, para que dentro del término fijado se presenten á reclamar sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 16 de octubre de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

M. R. CHAVERRI,—Prosrío.

Nº 53

A todos los interesados en la mortuoria de Carlos Pérez Rodríguez, quien fué de este vecindario, se hace saber que se han señalado las dos de la tarde del veintiocho de este mismo mes, para una junta general de interesados, á fin de que digan sobre la solicitud que hace el albacea para que se le autorice para enajenar extrajudicialmente una finca. La junta deberá tener lugar en este despacho.

Alcaldía de Atenas, 14 de octubre de 1899.

RAF. HERRERA P.

G. SEGURA,—Srio.

3-3

Nº 69

Por tercera vez y con tres meses de término, de los cuales han transcurrido dos, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en las mortuorias acumuladas de los señores Tobías y Rosa Ureña y Ureña, que fueron mayores de edad, solteros y vecinos de Desamparados, el varón agricultor y

la mujer de oficios domésticos, para que en el término expresado se presenten á legalizarlos, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quienes correspondan, si no lo verifican.—El primer edicto fué publicado en el *Boletín Judicial* número 36 de fecha 11 de agosto de 1899.

Alcaldía tercera de San José,—17 de octubre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Con el término de ocho días, cítase al señor José de Jesús Acosta, para que comparezca á este despacho con el objeto de recibirle su declaración indagatoria en causa criminal por abigeato que contra éste sigo.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.—17 de octubre de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Con el término de ocho días, cito al señor Pedro Ulate Delgado, á fin de que se presente en esta Alcaldía á dar su declaración en la instrucción seguida contra Buenaventura Blanco, por abigeato en perjuicio de María Ramos.

Alcaldía de San Ramón, 4 de octubre de 1899.

C. SALAS

RICARDO GUZMÁN B.

JESÚS SABORÍO

Cítase al señor Maurilio Soto, para que dentro de ocho días se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por ficción de autoridad.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—9 de octubre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Yo, Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al indiciado Mateo Otárola, contra quien se sigue causa por hurto en perjuicio de Tomás Solano, para que en el término de cinco días, se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria.

Dado en Cartago, á las cuatro de la tarde del día tres de octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.

Cítase á los señores Maurilio Ortiz y Catarino Arias para que dentro de ocho días se presenten en este despacho á declarar como testigos en la causa que se sigue contra Belarmina Brenes por amenazas de atentado, en perjuicio de Tomasa Murillo.

Alcaldía 1ª de Alajuela,—10 de octubre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio

Cítase á los testigos señores Jacinto Alvarado y José Maroto Valerín, para que dentro de ocho días se presenten en este despacho á declarar en causa que se sigue contra Alberto Madrigal, por estafa en perjuicio de Luis F. Sancho.

Alcaldía 1ª de Alajuela. 10 de octubre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—srio.

Con el término de ocho días, cítase al señor Jenaro Quirós, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en este despacho á declarar en causa criminal seguida contra Tadeo Ramírez, por hurto de una montura de propiedad del señor Eligio Benavides, que fué desaparecida de la caballeriza de don Ramón Aguilar, en esta ciudad.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.—11 de octubre de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Por el presente cito y emplazo al señor Davis, cuyo primer nombre y calidades se ignoran; pero que sí fué vecino de Santo Domingo de Heredia, para que

á las doce del día veinte del corriente mes, comparezca en estos oficios á rendir su declaración en causa que por hurto sigue el señor Melesio Reyes á la señora Ana Carvajal.

Alcaldía de la comarca de Limón, 2 de octubre de 1899.

FÉLIX J. PIEDRA

J. ARÍSTIDES MÉNDEZ,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Florentino Oses contra quien he proveído con esta misma fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Florentino Oses por el delito de lesiones. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 14 de octubre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Adán y Jesús Castro Segura, contra quienes he proveído con fecha de las 3 p. m. del 12 de setiembre último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Adán y Jesús Castro Segura por el delito de fabricación clandestina de aguardiente. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombres defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en San José, á la 1 p. m. del 18 de octubre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Mercedes Hidalgo Chaves ó Esquivel, contra quien he proveído con esta misma fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Mercedes Hidalgo Chaves ó Esquivel, por el delito de hurto. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Alajuela, á 14 de octubre de 1899.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antonio Piñetaro, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Antonio Piñetaro, por el delito de estafa. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 4 de octubre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Venero Álvarez contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Venero Álvarez por el delito de lesiones á Mariano Barragán Villanea. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 4 de octubre de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Joaquín Gómez Chinchilla, vecino de Alajuelita, contra quien he proveído con fecha cinco de julio del año próximo pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Joaquín Gómez Chinchilla, por el delito de amenazas de atentado á José León Badilla. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, á 3 de octubre de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Yo, Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al indiciado Mateo Otárola, contra quien se sigue causa por el delito de abigeato en perjuicio de Ramón López, para que en el término de cinco días se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria.

Dada en Cartago, á las tres de la tarde del día cuatro de octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES,—Srio.